

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00658

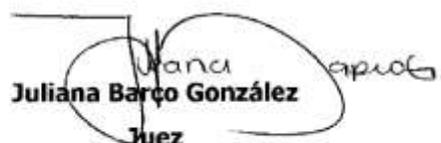
**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Adecuara el escrito de demanda, toda vez que en los hechos hace referencia a que el título valor objeto de cobro es pagaré y en las pretensiones, solicita que se libre mandamiento en razón a la letra de cambio aportada con el trámite. De igual forma procederá con la indicación de la cuantía del proceso, en razón al auto de rechazo por competencia del juzgado de pequeñas causas que en principio conoció la solicitud.
- De conformidad con el artículo N° 87 del C. G. del Proceso, indicará al despacho si tiene conocimiento si se inició o no proceso de sucesión y procederá según lo dispuesto en ese artículo.
- Deberá allegar el registro de defunción del causante, dado que es el único documento idóneo para probar la muerte, el cual pudo ser obtenido mediante derecho de petición a la Registraduría o a la Superintendencia de Notariado y Registro. Así mismo allegará prueba de la calidad de los herederos de los demandados como lo prescribe el artículo 85 ibídem.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 30 jun 2022, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850374c1b0b4954e3d2242384c1303c14c7eb1ec024ddcf7bc25cffb7672975**

Documento generado en 29/06/2022 02:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**